

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 12 DE NOVIEMBRE DEL 2011. NUM. 32,667

Sección A

Corte Suprema de Justicia

ACUERDO No. 07

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de agosto de 2011.

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo 247-2010 de fecha 15 de enero de 2011, contentivo de la "Ley Especial de órganos Jurisdiccionales con Competencia Territorial Nacional en Materia Penal", dispone que la Corte Suprema de Justicia creará y fijará la sede de los órganos Jurisdiccionales con Competencia Territorial en Materia Penal los cuales tendrán exclusivamente el conocimiento y resolución de las incidencias acontecidas en cada una de las etapas del proceso, de conformidad a lo establecido en el Código Procesal Penal, de los delitos de: Asesinato, todos los relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas regulados en la "Ley de Uso Indebido, Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas", Secuestro, Robo de Vehículos, Lavado de Activos, Trata de Personas, Explotación Sexual Comercial, Terrorismo y, Forestales, y otros distintos conexos con éstos cometidos por grupos delictivos organizados o estructurados; así como el conocimiento y resolución sobre las acciones de privación definitiva del dominio, garantizando el respeto absoluto de los derechos constitucionales y procesales de las partes.

CONSIDERANDO: Que la finalidad de la citada Ley es complementar y fortalecer los esfuerzos de la lucha contra los grupos delictivos organizados, mediante la creación de los órganos Jurisdiccionales con Competencia Territorial Nacional en Materia Penal, como parte esencial de los múltiples mecanismos para combatir tales estructuras criminales.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Poder Judicial el impartimiento de la justicia de manera pronta, efectiva y gratuita por Magistrados y Jueces independientes, únicamente sometidos a la Constitución y las leyes.

CONSIDERANDO: Que por disposición constitucional le corresponde a la Corte Suprema de Justicia entre otras

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Acuerdo No. 07.	A. 1-2
REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y USO DEL PAPEL ESPECIAL NOTARIAL	A. 3-4

Sección B Avisos Legales	B. 8
Desprendible para su comodidad	

atribuciones ".....11) Fijar la división del territorio para efectos jurisdiccionales; 12) Crear, suprimir, fusionar o trasladar los Juzgados, Cortes de Apelaciones y demás dependencias del Poder Judicial....".

POR TANTO: En atención a las consideraciones que anteceden, este Supremo Tribunal.

ACUERDA:

PRIMERO: Crear y organizar un Juzgado de Letras que se denominará "Juzgado de Letras Penal con Jurisdicción Nacional", el que la Ley identifica como "Juzgado de Letras con Competencia Territorial Nacional en Materia Penal" y cuya sede será la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán.

SEGUNDO: La competencia del Juzgado de Letras Penal con Jurisdicción Nacional será el conocimiento de las etapas preparatoria e intermedia del proceso de conformidad a lo establecido en el Código Procesal Penal, de los delitos de:

- Asesinato;
- Todos los relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas regulados en la Ley de Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas;
- Secuestro;

- d) Robo de Vehículos;
- e) Lavado de Activos;
- f) Trata de Personas;
- g) Explotación Sexual Comercial;
- h) Terrorismo; y,
- i) Forestales.

TERCERO: Crear y organizar un Tribunal de Sentencia que se denominará "**Tribunal de Sentencia con Jurisdicción Nacional**", que tendrá su sede en la ciudad de Tegucigalpa; con jurisdicción en todo el territorio nacional y su competencia será el conocimiento y resolución del debate o Juicio Oral y Público de los procesos concernientes a los delitos mencionados en el numeral SEGUNDO que antecede.

CUARTO: La Corte Suprema de Justicia hará las provisiones necesarias para la creación de las plazas que se requieran para la organización y funcionamiento del Juzgado de Letras Penal con Jurisdicción Nacional y el Tribunal de Sentencia con Jurisdicción Nacional, antes aludidos.

QUINTO: Hasta tanto se creen la Corte de Apelaciones y el Juzgado de Ejecución ambos con jurisdicción nacional y, sin perjuicio de la jurisdicción y competencia actualmente establecida, asignar temporalmente jurisdicción nacional con competencia en materia penal, **exclusivamente** para el conocimiento y resolución de las incidencias que se produzcan con la aplicación de la Ley Especial de órganos Jurisdiccionales con Competencia Territorial Nacional en Materia Penal y demás leyes relacionadas, a los Tribunales siguientes:

- a) Corte de Apelaciones Penal del Departamento de Francisco Morazán;
- b) Juzgado de Ejecución de la Sección Judicial de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán.

SEXTO: Los procesos iniciados previo a la vigencia de la Ley de referencia deben seguirse sustanciando, hasta su finalización, en los mismos órganos jurisdiccionales a quienes se les haya atribuido el conocimiento y competencia de conformidad con el Artículo 61 del Código Procesal Penal.

SÉPTIMO: Los procesos iniciados después de la vigencia de la Ley Especial de Organos Jurisdiccionales con Competencia Territorial Nacional en Materia Penal, cuyo trámite esté en las etapas preparatoria o intermedia, se evacuarán en el mismo Juzgado y concluidas éstas, conocerá el Tribunal de Sentencia con jurisdicción nacional.

OCTAVO: Los expedientes que estén bajo el conocimiento de los Tribunales de Sentencia antes o después de la vigencia de la expresada Ley serán resueltos por dichos Tribunales. Los recursos de apelación que estén en trámite serán concluidos por la Corte que inició su conocimiento.

NOVENO: Todos los expedientes concluidos ya sea antes o después de la vigencia de la **Ley Especial de Organos Jurisdiccionales con Competencia Territorial Nacional en**

Materia Penal serán del conocimiento y resolución del Juzgado de Ejecución con Jurisdicción Nacional.

DÉCIMO: Los Jueces de Letras de lo Penal o Seccionales de la República con competencia en el lugar de la comisión de los hechos, quedan facultados para conocer y resolver sobre las peticiones que les presenten el Ministerio Público, los acusadores privados y las víctimas, cuando por la urgencia de la situación no sea posible la intervención inmediata del Juzgado de Letras Penal con Jurisdicción Nacional.

Lo mismo harán los Jueces de Paz de las localidades respectivas, cuando en el acto que se investiga, no pueda participar en el momento requerido, el Juzgado de Letras Competente.

DECIMO PRIMERO: Comunicar el presente Acuerdo a las distintas dependencias del Poder Judicial para los efectos legales correspondientes:

- a) Juzgados de Paz; Juzgados de Letras; Tribunales de Sentencia, Juzgados de Ejecución de Penas y Cortes de Apelaciones de todo el país;
- b) Dirección Nacional de la Defensa Pública;
- c) Inspectoría General de Juzgados y Tribunales;
- d) Dirección de Desarrollo Institucional;
- e) Centro Electrónico de Documentación e Información Judicial (CEDIJ); y, f) Direcciones y Departamentos Administrativos del Poder Judicial.

DECIMO SEGUNDO: La aprobación del presente Acuerdo consta en el Punto No. 3 del Acta Número Quince (15) de la Sesión celebrada por el Pleno de este Tribunal el día miércoles veintinueve (29) de junio del año 2011, será efectivo a partir del uno (01) de octubre del presente año y deberá publicarse en el Diario Oficial "**La Gaceta**".- **COMUNIQUESE.**

JORGE ALBERTO RIVERA AVILÉS
PRESIDENTE

LUCILA CRUZ MENÉNDEZ
SECRETARIA GENERAL

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Ciudad Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Corte Suprema de Justicia

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CONSIDERANDO: Que es un deber del Estado y por ende del Poder Judicial, velar porque la Institución del Notariado sea garante de los actos y contratos autorizados por los notarios y que estén revestidos de seguridad jurídica.

CONSIDERANDO: Que constituye una aspiración y exigencia de la sociedad hondureña, que la función notarial sea ejercida en estricto apego a normas específicas que regulen la conducta y proceder de los notarios, a fin de que esta institución sea una auténtica garantía de seguridad, transparencia y honradez, en todos los actos y contratos para beneficio de la población.

CONSIDERANDO: Que al tenor de las consideraciones anteriores fue emitido el Código del Notariado que en el Artículo 20 dispone que las escrituras matrices deben extenderse en papel especial tamaño legal, libre de ácido, autorizado por la Corte Suprema de Justicia.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 194-2002, de fecha quince de mayo del dos mil dos, el Congreso Nacional decretó la Ley del Equilibrio Financiero y la Protección Social, en la cual en su Artículo 26 reformó los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Papel Sellado y Timbres, contenida en el Decreto No. 75 del 7 de abril de 1911, y sus reformas, confiriendo a la Corte Suprema de Justicia la atribución de: emitir, administrar y distribuir el papel sellado que será de una sola clase, impreso en papel de seguridad, con su respectivo emblema, valor, cuatrienio y dimensiones que se consideren convenientes para mantener la garantía de los actos y hechos jurídicos consignados en los mismos.

CONSIDERANDO: Que igualmente la Corte Suprema de Justicia, conforme el Artículo 2º, reformado, de la Ley de Papel Sellado y Timbres, puede modificar el valor del papel, debiendo imprimir el nuevo valor cuyo ingreso se enterará en la Tesorería General de la República y el Poder Ejecutivo hará la respectiva transferencia al Poder Judicial dentro de los quince (15) días siguientes a su recaudación.

CONSIDERANDO: Que la Corte Suprema de Justicia está facultada para emitir la reglamentación de los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Papel Sellado y Timbres, según la autoriza la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, en uso de las facultades de que ha sido investido de conformidad con el Decreto No. 5-2011 de fecha diecisiete de febrero del dos mil once, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 32460 del siete de marzo del dos mil once y en aplicación del Artículo 3 transitorio y aplicando por analogía los numerales 5), 6) y 8) del punto No.10 del Acta No. 15 de la sesión celebrada el 29 de junio del año dos mil once.

PORTANTO,

ACUERDA:

EMITIR EL SIGUIENTE: REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y USO DEL PAPEL ESPECIAL NOTARIAL

SECCIÓN PRIMERA OBJETO

ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene por objeto regular la emisión, administración, distribución del papel especial, de una sola clase cuyo uso, se limita a todas las actividades que corresponden a la función notarial.

SECCIÓN SEGUNDA LA EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y USO

ARTÍCULO 2. El papel especial notarial, se utilizará única y exclusivamente para hacer constar los actos, contratos y disposiciones entre vivos y por causa de muerte; así como los asuntos no contenciosos y otras actuaciones señalados en el Código del Notariado y en otras leyes, que se sometan voluntariamente al conocimiento y decisión de la función notarial, con el fin de garantizar la seguridad jurídica y la perpetua constancia de los mismos.

ARTÍCULO 3. El papel especial notarial, será de una sola clase, se imprimirá en colores distintos para el uso en la formación de protocolos y otro para la expedición de testimonios y otras actuaciones notariales, tendrá un valor representativo de VEINTE LEMPIRAS (L. 20.00) por cada folio y cualquier otro valor que de tiempo en tiempo determine el Poder Judicial.

ARTÍCULO 4. El Poder Judicial al amparo del Convenio firmado en fecha 5 de junio de 2002, seguirá autorizando al Banco Central de Honduras, sus agencias, así como las instituciones del sistema bancario nacional para la emisión, distribución, venta del papel especial notarial y la recaudación del valor del mismo.

ARTÍCULO 5. El papel especial notarial se emitirá el cuatrienio para el cual ha sido preparado y será administrado de conformidad con las disposiciones contenidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 6. El papel especial notarial deberá ser de buena clase, de seguridad, de treinta y cinco y medio centímetros (35.5 cm) de largo, por veintiuno y medio centímetros (21.5 cm) de ancho, con un margen al lado izquierdo y derecho de tres centímetros (3 cm) por cada lado, un margen superior de diez centímetros (10 cms) y un margen inferior de uno punto cinco (1.5) centímetros, sin rayas, pero deberán utilizarse veinticinco (25) renglones a doble espacio, en cada plana, cumpliendo además con lo normado en el Código del Notariado y su Reglamento.

ARTÍCULO 7. El papel especial notarial llevará en la parte superior centrada la leyenda "CORTE SUPREMA DE JUSTICIA"

REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.", el logotipo contentivo de la Diosa Temis, colocado en el ángulo superior izquierdo de cada folio frente, debajo de cada sello se expresará la leyenda "Papel Especial Notarial", su valor expresado en letras por cada folio, consignándose el cuatrienio para el que ha sido preparado y el número de serie correlativo; además llevará inserto en la parte media margen izquierdo el sello del Poder Judicial.

ARTÍCULO 8. El papel especial notarial para formar el protocolo además de las indicaciones descritas en el artículo anterior, llevará en la parte inferior izquierda de cada folio frente, el número correlativo del uno (1) al cien (100) para la formación de cada tomo, será impreso en color verde.

ARTÍCULO 9. El papel especial notarial con las indicaciones a que se refiere el Artículo 7 de este Reglamento, impreso en color anaranjado, se utilizará para la expedición de testimonios o copias y la formación de los expedientes que los notarios deban autorizar en los asuntos no contenciosos determinados en el Código del Notariado u otras leyes y los que utilice el Colegio de Abogados para la impresión de los Certificados de Autenticidad.

ARTÍCULO 10. La distribución del papel sellado especial notarial y los tomos de protocolos para la autorización de escrituras matrices, estará a cargo del Banco Central de Honduras, sus agencias o las instituciones del sistema bancario nacional, autorizadas para ello, bajo el procedimiento siguiente:

- 1°. Para la compra de los tomos que formarán el protocolo, el Banco Central de Honduras, sus agencias o las instituciones del sistema bancario nacional autorizadas para ello, exigirán la autorización expedida por la Contraloría del Notariado o del funcionario judicial que designe el Poder Judicial.
- 2°. Cuando el Notario solicite la compra de otro u otros tomos, previamente deberá presentar ante la Contraloría del Notariado o del funcionario judicial que designe el Poder Judicial, solicitud de autorización de compra, debiendo acreditar a éstos, con la presentación del protocolo físico, que el tomo del protocolo antes suministrado ha sido utilizado por lo menos en un noventa y cinco por ciento (95%) de su totalidad; cubierto este requisito se le expedirá por escrito la autorización.
- 3°. El papel especial notarial para la expedición de testimonios o copias, para la formación de los expedientes sobre los asuntos no contenciosos determinados en el Código del Notariado u otras leyes podrá ser comprado por los notarios en la cantidad que lo requieran, sin necesidad de autorización alguna. El papel que requiera el Colegio de Abogados de Honduras para la impresión de los Certificados de Autenticidad, se le venderá previa la autorización por escrito que expida la Corte Suprema de Justicia.
- 4.- En los casos referidos en los literales 1, 2 y 3 párrafo primero, se exigirá además la presentación del carné de identificación del notario, expedido por la Contraloría del Notariado y, en caso de no hacer la gestión de compra en forma personal, se exigirá la presentación de una nota de autorización de venta que contendrá: el nombre del notario, el número de su exequátur, sellada y firmada, adjuntándose la fotocopia del respectivo carné, así como el nombre e identificación de la persona que se autorizará; en el comprobante de venta que expida el sistema bancario autorizado se consignará el nombre del notario y el número de su exequátur y el número de serie correlativo de los folios del papel vendido.- En los comprobantes de venta expedidos al Colegio de Abogados de Honduras se consignará el número de serie correlativo de los folios del papel vendido; de los comprobantes de venta, en

ambos casos, se dejará una copia para ser entregados a la Contraloría del Notariado.

ARTÍCULO 11. Los folios del tomo del protocolo anual no utilizados, se adjuntarán en forma separada a éste y se entregarán a la Contraloría del Notariado, y ésta inmediatamente los perforará para su inutilización. Por los folios en blanco, que el notario acompañe con su protocolo, la Contraloría del Notariado expedirá una nota de crédito al notario para que al momento de la compra del primer tomo anual, pague el valor del tomo, menos el valor de la nota de crédito que le fue otorgado.

ARTÍCULO 12. Cuando el Notario requiera el primer tomo para formar el protocolo del año siguiente, debe presentar a la Contraloría del Notariado el protocolo del año anterior, a fin de que ésta le autorice por escrito, la compra del primer tomo para el nuevo año, autorización que exigirá el Banco Central de Honduras, sus agencias y las instituciones del sistema bancario nacional que estén encargadas del suministro.

SECCIÓN TERCERA DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 13. Los jueces de paz, los agentes diplomáticos y consulares, acreditados en el exterior, ministros de fe pública por Ministerio de la Ley, utilizarán el papel especial notarial de color anaranjado para los actos que sean sometidos a su función notarial y sean de su competencia. Mientras no reciban dicho papel continuarán ejerciendo la función notarial en el mismo papel que han venido utilizando, sin perjuicio de que el papel utilizado será repuesto agregando en blanco el papel especial notarial, el que deberá ser perforado para su inutilización por la autoridad que le corresponda tramitar la autentica, inscripción de registro u otras.

ARTÍCULO 14. El papel especial notarial y los tomos para formar protocolos que se encuentren en el Banco Central, en sus agencias o en las instituciones del sistema bancario nacional, al expirar el cuatrienio para el que fue emitido, será rehabilitado por el Banco Central de Honduras consignándose en el margen izquierdo del papel especial notarial la leyenda: "Habilitado para el cuatrienio..."

ARTÍCULO 15. En virtud de que el papel sellado oficial actual, emitido para el cuatrienio 2008 a 2011, vence el 31 de diciembre de 2011, se hará un inventario detallado del papel existente y se hará incinerar por las autoridades que correspondan, levantando el acta correspondiente suscrita por los participantes; en igual forma se procederá en lo que corresponde al papel especial notarial para protocolos entregados en blanco a la Contraloría del Notariado.

ARTÍCULO 16. En los asuntos no previstos en el presente reglamento se estará a lo dispuesto en la resolución que al respecto emita el órgano competente del Poder Judicial.

ARTÍCULO 17. El presente reglamento tendrá vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y el papel especial notarial se utilizará a partir del uno de enero del año dos mil doce, mientras tanto las autoridades correspondientes harán todas las prevenciones necesarias para que no exista dilación alguna en su ejecución y cumplimiento.

ARTÍCULO 18. Queda derogado el Reglamento Sobre Aplicación de Ley de Papel Sellado y Timbres aprobado por la Corte Suprema de Justicia en el año 2003.

JORGE RIVERA AVILÉS
PRESIDENTE, C.S.J.

LUCILA CRUZ MENÉNDEZ
SECRETARIA GENERAL

12 N. 2011

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población; **CERTIFICA.** La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 2225-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecinueve de agosto de dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veintidós de julio de dos mil once, misma que corre a Expediente No. PJ-22072011-1271, por la Abogada SANDRA JOHANA ZÚNIGA NOLASCO, en su condición de Apoderada Legal de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD 3 DE SEPTIEMBRE, con domicilio en la comunidad 3 de Septiembre, municipio de Siguatepeque, departamento de Comayagua, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 3148-2011 de fecha 03 de agosto de 2011.

CONSIDERANDO: Que la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD 3 DE SEPTIEMBRE, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16,

119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 474-2011 de fecha 7 de febrero de 2011, delegó en la ciudadana, CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 117-2010 de fecha 06 de octubre de 2010, 116 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD 3 DE SEPTIEMBRE, con domicilio en la comunidad 3 de Septiembre, municipio de Siguatepeque, departamento de Comayagua y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD 3 DE SEPTIEMBRE, MUNICIPIO DE SIGUATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD 3 DE SEPTIEMBRE**, municipio de Siguatepeque, departamento de Comayagua, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad 3 de Septiembre.

Artículo 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la comunidad 3 de Septiembre, municipio de Siguatepeque, departamento de Comayagua y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas,

el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. **Miembros Fundadores:** Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. **Miembros Activos:** Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

**CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS Y
ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO**

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e. Un Fiscal. f.- Tres Vocales.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos

de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

Artículo 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la

Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la Organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de los **VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes comités de apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

Artículo 23.- Estos comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como Miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán

las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD 3 DE SEPTIEMBRE, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles URSAC, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD 3 DE SEPTIEMBRE, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD 3 DE SEPTIEMBRE, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD 3 DE SEPTIEMBRE, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil once.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

12 N. 2011.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE AGOSTO DE 2011
 (en Lempiras)



ACTIVO		PASIVO	
I	ACTIVOS INTERNACIONALES	V	PASIVOS INTERNACIONALES A CORTO PLAZO
	57,995,574		2,051,628,918
	1. Oro y Divisas		1. Obligaciones con el F. M. I.
	48,861,567,018		1,346,636,491
	2. Tenencia DEG		2. Otras Obligaciones
	3,086,206,116		684,991,827
	3. Aportes en Divisas a Instituc. Internac.		
	2,465,807,152		
	4. Aportes en M/N a Instituc. Internac.		
	3,576,047,288		
	5. Inversiones en M/N Instituc. Internac.		
	0		
II	CRÉDITOS E INVERSIONES	VI	ENDEUDAMIENTO A MEDIANO Y LARGO PLAZO
	31,610,193,726		5,115,480,925
	1. Sector Público		1. Capital
	22,610,193,726		5,126,131,660
	2. Sector Financiero		2. Intereses
	9,000,000,000		9,349,265
III	PROPIEDADES	VII	EMISIÓN MONETARIA
	172,114,830		17,018,197,994
	Propiedad, Inmuebles y Equipos		1. Billetes en Circulación
	369,850,346		16,788,079,604
	Depreciación Acumulada		2. Monedas en Circulación
	-197,735,526		230,113,390
IV	OTROS ACTIVOS INTERNOS	VIII	DEPÓSITOS
	1,606,914,692		19,963,871,126
			1. Sector Público
			7,756,986,065
			2. Sector Financiero
			10,725,564,439
			- Sistema Bancario
			10,571,964,337
			- Instituciones No Bancarias
			153,600,102
			3. Otros Depósitos
			1,486,320,622
	TOTAL DEL ACTIVO		
	91,378,750,612		
	CUENTAS DE ORDEN	IX	TÍTULOS Y VALORES DEL BANCO CENTRAL
	407,237,231,195		85,207,255,750
		X	ASIGNACIÓN DE DERECHOS ESPECIALES DE GIRO
			376,540,503
		XI	OTROS PASIVOS INTERNOS
			2,059,916,814
		XII	CAPITAL Y RESERVAS
			3,192,834,182
			1. Capital
			225,975,453
			2. Reservas
			2,966,858,729
			TOTAL PASIVO Y CAPITAL
			91,378,750,612
			PASIVOS CONTINGENTES
			254,577,584
			CUENTAS DE ORDEN
			407,237,231,195

12 N. 2011. JOSÉ ARMANDO MARTÍNEZ JULIO CÉSAR LEIVA
 Jefe Departamento de Contaduría a.i. Auditor Interno a.i.

HÉCTOR MÉNDEZ CÁLIX MARÍA ELENA MONDRAGÓN
 Gerente Presidenta

AVISO

1. La Empresa Hondureña de Telecomunicaciones "HONDUTEL", invita a Licitantes a presentar ofertas en sobre cerrado, para la Licitación Pública DARM-002-2011 "SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA A LAS OFICINAS, UNIDADES REMOTAS (URAS), REPETIDORAS, ZONAS CENTROSUR, NOROCCIDENTE Y LITORAL ATLÁNTICO".

La adquisición del objeto de esta Licitación será sufragada con fondos propios de HONDUTEL.

2. La Licitación se llevará a cabo conforme a las Normas y Procedimientos de la Ley de Contratación del Estado de la República de HONDURAS y su Reglamento; Ley de Procedimiento Administrativo; Ley General de Administración Pública; Ley de la Policía Nacional y demás Leyes aplicables a la materia y Reglamento para el Registro, Control, Supervisión y Vigilancia de las empresas de seguridad Privada, investigación, capacitación y grupos internos de seguridad.
3. Los interesados en participar en esta Licitación Pública podrán retirar el documento base a partir del día jueves 10 de noviembre de 2011 de 8:00 A.M. a 4:00 P.M., en la Dirección de Administración de Recursos Materiales, segundo piso del edificio Alonso Víctor Valenzuela Soto, calle principal a la Residencial Plaza, contiguo al RAP, previo al pago de Lps. 2,000.00 (DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS) no reembolsables, los cuales serán pagados en la Tesorería General de Hondutel, primer piso; Palacio de Telecomunicaciones, barrio El Centro.
4. La recepción y apertura de las ofertas se efectuará en acto público en presencia de la comisión nombrada por Hondutel y de los oferentes o representantes debidamente acreditados, en el segundo edificio de Hondutel, Miraflores, primer piso, sala de Desarrollo de Recursos Humanos, frente a la Cámara de Comercio de Tegucigalpa, bulevar Centro América, Tegucigalpa, M.D.C., a más tardar a las 10:00 A. M., hora oficial de la República de Honduras, el día lunes 05 de diciembre de 2011.
5. Las ofertas presentadas después de la hora indicada, no se aceptarán y les serán devueltas sin abrir.

Tegucigalpa, M.D., C 03 de noviembre de 2011

LIC/MAGISTER ROMEO VÁSQUEZ VELÁSQUEZ
GERENTE GENERAL

12 N. 2011

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha once de enero del dos mil once, interpuso demanda ante esta judicatura con orden de ingreso No. 011-11, la abogada Leticia Ardón Castellanos, contra la Secretaría de Estado en el Despacho de la Defensa Nacional, pidiendo se declare no ser conforme a derecho un acto administrativo de carácter particular en materia personal, por haber sido dictado infringiendo el ordenamiento jurídico, quebrantando las formalidades esenciales. Que se decrete la ilegalidad y su nulidad. Que se reconozca una situación jurídica individualizada y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento los derechos infringidos, el pago de prestaciones e indemnizaciones laborales. Pago de salarios y demás beneficios dejados de percibir a título de daños y perjuicios, desde la fecha de cancelación, hasta que sea firme la sentencia condenatoria. Costas del juicio. Relacionado con el Registro EMGE (E-1) 1.14-2010, Expediente No. 1153 de Notificación, de fecha 31 de diciembre del 2010, emitido por el jefe del departamento de Recursos Humanos (E-1) del Estado Mayor General del Ejército, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional.

Lic. Eduardo David Cruz Z.

CINTHIA CENTENO PAZ
SECRETARIA, POR LEY

12 N. 2011

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

A V I S O

La infrascrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General del Trabajo, al público en general y para los efectos de Ley, AVISA: Que en fecha dieciocho de octubre de dos mil once, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, reconoció la Personalidad Jurídica del "SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SALUD EN EL ORIENTE DE HONDURAS" (SITRASAOH), del domicilio de Danlí, departamento de El Paraíso, el cual ha quedado inscrito en el Tomo IV, Folio No. 683 del libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 7 de noviembre de 2011

Vilma E. Zelaya Ferrera
Secretaria Administrativa

10, 11, y 12 N. 2011

INVITACIÓN A LICITACIÓN**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No. LPN-FV-02-2011**

La Dirección Ejecutiva del Fondo Vial autorizada por el Comité Técnico Vial en sesión extraordinaria del 14 de septiembre de 2011, INVITA a presentar ofertas para el **Mantenimiento Periódico y Rutinario**, en distintos departamentos del país, a las Empresas Constructoras Nacionales, precalificadas y categorizadas por el Fondo Vial el año 2011, para realizar trabajos de **Conservación de la Red Vial no Pavimentada, Período 2012-2013 para proyectos de Categoría A y B.**

El trabajo consiste en suministrar todos los materiales, mano de obra y equipos necesarios para la ejecución de los proyectos, los cuales deberán estar terminados dentro del plazo contractual referido anteriormente y suscritos por el Fondo Vial.

FINANCIAMIENTO: Los trabajos serán ejecutados con Fondos Nacionales de conformidad a la disponibilidad presupuestaria aprobada por el Congreso Nacional al Fondo Vial.

Los documentos de Licitación podrán retirarse en copia electrónica (CD) a partir del día martes 18 al día martes 25 de octubre de 2011, en horario de 9:00 A.M. a 5:00 P.M., en las oficinas de la Gerencia Técnica del Fondo Vial, localizadas en el edificio del Fondo Vial, Col. Lomas del Mayab, Ave. Copán, calle Hibueras, contiguo a edificio Holanda, Tegucigalpa, M.D.C., previo pago de quinientos Lempiras exactos (L. 500.00) en la Tesorería General de la República, obteniendo el recibo de pago en la página web de la Secretaría de Finanzas (SEFIN) www.sefin.gob.hn, costo que no será reembolsable. Para retirar los documentos de Licitación será requisito indispensable la presentación de la copia del recibo de pago y de la nota de precalificación extendida por el Fondo Vial.

La fecha límite para la recepción de las ofertas, será el día miércoles 16 de noviembre de 2011 a las 9:00 A.M., en las oficinas del Fondo Vial, en la dirección antes indicada, las propuestas y demás documentos conteniendo la información requerida en la forma solicitada, deberán presentarse en sobres separados y debidamente identificados para cada proyecto en que participe.

La apertura de las ofertas se iniciará inmediatamente después de la recepción de las ofertas.

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de octubre de 2011

ING. HUGO ALFREDO ARDÓN
DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO VIAL

12 N. 2011

**AVISO DE LICITACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA No. 11/2011**

EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, por este medio invita a las empresas interesadas que operan legalmente en el país, a presentar ofertas para la Licitación Pública No. 11/2011 para la contratación de los servicios de dos (2) enlaces de internet para ser instalados uno en la oficina principal del Banco Central de Honduras en Tegucigalpa, M.D.C., y otro en la sucursal en San Pedro Sula, cinco (5) enlaces de datos privados independientes para ser instalados: uno (1) entre la oficina principal en Tegucigalpa con el Centro de Capacitación, ubicado en Comayagüela, M.D.C., dos (2) con la sucursal en San Pedro Sula, uno (1) con la sucursal en La Ceiba y uno (1) con la sucursal en Choluteca, por el término de un (1) año.

El pliego de condiciones de esta licitación puede retirarse a partir del jueves 3 de noviembre de 2011, en el departamento de Servicios Generales, tercer piso, edificio principal del Banco Central de Honduras en Tegucigalpa, previo al pago de **MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (L1,200.00)** no reembolsables, en las ventanillas del departamento de Emisión y Tesorería, primer piso del edificio antes indicado. La persona que acuda a retirar el pliego de condiciones deberá presentar identificación y autorización escrita de la empresa solicitante.

Los sobres que contengan las ofertas se recibirán en el salón de Usos Múltiples, ubicado en el segundo piso de edificio principal del Banco en Tegucigalpa, el **lunes 21 de noviembre 2011, a las 10:30 A.M., hora local**, en presencia del Comité de Compras del Banco Central de Honduras, los oferentes participantes y el representante del Tribunal Superior de Cuentas.

GERMAN DONALD DUBÓN TRÓCHEZ
GERENCIA

12 N. 2011

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO****AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 24 de agosto del dos mil once, interpuso demanda ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, la Abogada Lilian Rosario López García, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil EVERGREN OXFORD PAPER, S. A., contra la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, contraída a pedir. Se declare la ilegalidad y nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter particular por no ser conforme a derecho. Se solicita suspensión del acto reclamado. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y su restablecimiento. Se demanda el pago de costas. En relación con la resolución números 1298-2010 y 1324-2011.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

12 N. 2011